

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

*Roberto Levillier.* — “Descubrimiento y Población del Norte Argentino por los Españoles del Perú. (Desde la entrada al Tucumán hasta la fundación de Santiago del Estero 1543-1553). — 194 páginas. Espasa-Calpe. Buenos Aires, 1943.

Con este nuevo libro, nuestro ilustre historiador doctor Roberto Levillier ha recordado el cuarto centenario de la primera entrada de los españoles en la antigua provincia del Tucumán.

Un concepto inicial lo fundamenta. Los anales del país van muy lejos en el tiempo, y no se limitan a Buenos Aires, ni arrancan de la Revolución de Mayo. El país argentino es más grande que Buenos Aires, y argentinos son los habitantes de nuestro territorio anteriores y posteriores a la conquista española. Barco de Centenera y Ruiz Díaz de Guzmán, bautizaron el territorio con el nombre de Argentina, y corresponde expresa Levillier que ese nombre sirva de común denominador para el mismísimo suelo que tantas sociedades ocuparon, cultivaron, amaron, defendieron y contribuyeron a engrandecer. Cuando los españoles con Diego de Rojas entraron en el Tucumán, la zona norleña y andina del país mostraba la influencia secular de sangre y cultura de los habitantes del Collao y de los Incas. Con la fundación de Santiago del Estero, nuestro territorio inicia su vida política como parte del Virreinato del Perú, y sus habitantes viven con los ojos puestos en Lima, Charcas o Chile, lugares desde donde vienen las providencias gubernativas, la corriente de población, las direcciones espirituales y el movimiento económico, hasta la creación del virreinato del Río de la Plata en el siglo XVIII. Fué desde entonces que los argentinos miraron sólo al puerto de Buenos Aires, donde las formas de la vida europea entraron en corriente ininterrumpida, pero ocurrió que si bien antes el país engrosaba su ser físico y moral con lo semejante, desde ese momento lo hizo con lo dispar.

Las rencillas de Pizarros y Almagros, trajeron como consecuencia primero la muerte del mariscal Diego de Almagro, presto vengada por su hijo Almagro el mozo en la persona del marqués Francisco Pizarro. El licenciado Cristóbal Vaca de Castro, enviado de la Corona, se hizo cargo entonces del gobierno del Perú, no sin enviar a la muerte al joven Almagro. La necesidad de emplear la actividad de los turbulentos soldados de la conquista hizo que Vaca de Castro enviara a las tierras del Tucumán a Diego de Rojas. La expedición se organizó entre Diego de Rojas, Felipe Gutiérrez y Nicolás de Heredia, aportando cada uno de ellos treinta mil pesos oro. El rumbo de la expedición era el Puerto de Arauco, en Chile. En la primera quincena de mayo de 1543, salió de

Cuzco, Diego de Rojas al frente de cien soldados, siguiendo luego Gutiérrez con setenta y cinco hombres y Nicolás Heredia con veinticinco. En tierras de los Diaguitas, hallaron los soldados, gallinas de Castilla, y los indios les informaron que provenían del otro lado de los Andes donde abundaba el oro y vivían blancos. Los soldados obtuvieron de Rojas que cambiara el rumbo de la expedición. La lucha con los diaguitas y con la naturaleza hizo penosa la marcha de los expedicionarios los cuales entraron en Tucumán, donde se les incorporó Gutiérrez, con quien marchó hacia los Juríes. Herido de muerte por una flecha envenenada, lo que sirvió para que lo acusaran a Gutiérrez de haberlo envenenado, Rojas dejó el mando de la expedición, a pesar de lo ordenado por Vaca de Castro, a un joven hidalgo llamado Francisco de Mendoza (enero de 1544). Muerto Rojas, Mendoza salió con su tropa rumbo al Norte. En Soconcho, en Santiago del Estero, fundó Medellín, en homenaje al lugar de Extremadura donde nació. Deseoso de librarse de Felipe Gutiérrez, lo apresó y lo envió con Juan García de Almadén y treinta hombres, encargados también de buscarlo a Heredia, para que lo pusieran en el camino del Perú. Heredia había sido el último en salir del Perú. Llegado a Tucumán se vió cercado por los naturales, de quienes se libró con la oportuna llegada de García de Almadén, quien lo enteró de la muerte de Rojas, de la designación de Mendoza y el nombramiento de Sánchez de Hinojosa como maestro de campo. Incendiado el asiento de Soconcho, todos los expedicionarios se dirigieron al país de los Diaguitas, que recorrieron durante más de un año, ya buscando quizá el fabuloso país de los Césares, o ya tratando de cumplir la última voluntad de Rojas. Mendoza salió luego de los Diaguitas, dejando parte de las fuerzas al mando de Heredia, y atravesaron las Salinas Grandes de Córdoba con graves dificultades hasta llegar a Calamuchita y hallar el Río Tercero. Satisfecho de su hallazgo volvió Mendoza a buscar el resto de su gente, marchando luego todos a Calamuchita en tierra de los Comechingones, donde sobre el río descubierto fundaron un asiento en el sitio que después llamaron Malaventura (agosto de 1545). Mendoza dejó en el real a Heredia, con la mitad de su tropa, y con el resto bordeando el Río Tercero se dirigió a la desembocadura de este río, dispuesto a dar con los españoles del Río de la Plata. Al llegar al Paraná, encontró una carta de Irala al pie de una cruz, y decidió entonces dirigirse a la Asunción, pero trece jornadas de marcha entre malezas y bañados y el descontento de sus soldados, lo obligaron a desistir y regresar a Calamuchita, donde el resto de los expedicionarios con Heredia a la cabeza se defendían dificultosamente de los continuos ataques de los indios. Mendoza, de regreso, trató de acordar con sus soldados la dirección que debía tomar la expedición. Antes de que se aunaran los pareceres, se organizó una conspiración y una noche Mendoza pereció asesinado. Heredia asumió entonces el mando, y la expedición, después de pasar por las tierras de los Diaguitas, Juríes y Lules, regresó al Perú. Allí los expedicionarios se encontraron (1546) con el país revuelto por la insurrección de Gonzalo Pizarro, cuyo maestro de campo Francisco de Carbajal, habría de concluir con la vida de más de sesenta de los expedicionarios tucumanos. La expedición abría un vasto territorio a la conquista española, ya que gracias a ella los futuros conquistadores tendrían un cabal conocimiento de la región y de sus pobladores.

Vencido Gonzalo Pizarro por el licenciado Pedro de La Gasca, este último se esforzó en dar destino a los soldados desocupados, y encargó a Juan Núñez del Prado, alcalde de las minas de Potosí, poblara una ciudad en el Tucumán, para lo cual se le daban los títulos de capitán y justicia mayor (19 de junio de 1549). Núñez del Prado partió de Potosí a fines de 1549

con unos setenta soldados, debiendo seguirle después su teniente Juan de Santa Cruz a quien encargó el enganche de nuevos soldados. En junio de 1550, fundó en la parte del valle de Tucumán donde más tarde se fundó la primera ciudad de San Miguel, la ciudad de El Barco. No tardó en verse Núñez del Prado envuelto en un conflicto con los españoles de Chile. Las primeras relaciones de Núñez del Prado con los juríes fueron cordiales, ya que aseguró a los indígenas que colocaran una cruz sobre sus casas para asegurarse el respeto de los cristianos. Un día tuvo noticias de que un grupo de soldados españoles extraños a su expedición, a pesar del signo cristiano, habían atacado y lanceado a los indios en Taoma. Núñez del Prado marchó sobre el campamento de esos soldados y lo acató, pero debió de inmediato desistir ante la fuerza abrumadora de los mismos. Núñez del Prado había atacado las tropas que Francisco de Villagra conducía a Chile desde el Perú para reforzar a Pedro de Valdivia. Villagra había sonsacado la gente que en Charcas levantaba Santa Cruz para Núñez del Prado y cuando Santa Cruz al final con treinta hombres fué en busca de éste al Tucumán, Villagra a la altura de Cotagaita le arrebató los auxilios que conducía. Los propósitos de Villagra eran claros, quería desbaratar la empresa de Núñez del Prado, expulsarlo al Perú, y llevar sus hombres a Chile. Villagra después del ataque, marchó sobre la ciudad de El Barco y lo obligó a Núñez del Prado a someterse a la autoridad del gobernador de Chile. Alejado Villagra, Núñez del Prado trató de alejarse lo más posible de las proximidades de la jurisdicción de Chile, y trasladó la ciudad a tierra calchaquí, veinticinco leguas más al norte (julio de 1551). Un año después, Núñez del Prado decidió trasladar nuevamente la ciudad al país de los juríes en la actual provincia de Santiago del Estero, a orillas del río Dulce. Entre tanto, el gobernador de Chile había designado su teniente en La Serena y El Barco, al capitán Francisco de Aguirre, con instrucciones de asegurar en forma definitiva su autoridad sobre la ciudad fundada por Núñez del Prado (8 de octubre de 1551). Aguirre realizó una primera expedición hasta el país de los diaguitas, pero faltó de fuerzas regresó a Chile, donde una nueva provisión de Valdivia reforzó sus poderes (octubre de 1552). Aguirre pasó al Tucumán, y una noche entró por sorpresa en la ciudad de El Barco, apoderándose de ella (mayo de 1553). Núñez del Prado se hallaba en el valle de Catamarca, donde fué tomado prisionero y, desposeído de su gobierno, remitido a Chile. Aguirre, en junio de 1553, llevó la ciudad de El Barco, media legua más arriba del curso del Río Dulce y le dió el nombre de Santiago del Estero. Con recursos abundantes y su probada capacidad, Aguirre se preparaba a extender la dominación española en el Tucumán, cuando la muerte de Valdivia paralizó sus planes y lo obligó a regresar a Chile, dejando de teniente a su primo Juan Gregorio de Bazán (marzo de 1554).

De todas maneras, Santiago del Estero sería la ciudad madre de las diversas ciudades del Tucumán. La obra de España se cumplió también en nuestra tierra, tanto que Levillier puede decir justicieramente: "España, divinamente iluminada por nuestro sentimiento filial, no podrá nunca sentirse sola, ni olvidada, ni decir como aquella mujer de García Lorca, "que no tiene un hijo siquiera que poderse llevar a los labios". ¡Somos millones!... en comunión con ella, y el espíritu de la raza".

Escrito con una plena posesión del tema, sólidamente documentado, lleno de sugerencias, con una fina discriminación de hombres y de hechos, el libro del doctor Levillier es una fuente insustituible de información de todo un período de la historia de nuestro país.

CARLOS R. MELO.

*Victor N. Romero del Prado.* — “Tratado de Derecho Internacional Privado”. — Tomo I. 394 págs. Editorial Assandri. Córdoba, 1942.

El primer tomo de esta interesante obra del profesor de la Universidad Nacional de Córdoba, atiende a los problemas básicos o ideas generales que presiden toda la sistemática correspondiente al Derecho Internacional Privado. Con método en cuanto al planteamiento y desarrollo de las distintas cuestiones pertinentes, y demostrando amplio y profundo conocimiento de la materia, presenta el autor un cuadro completo de tales puntos básicos concernientes a la expresada disciplina.

Se ocupa de indicar cuáles son los presupuestos lógicos y hechos que explican la existencia de reglas en este campo del derecho; los cuales presupuestos se reducen a dos que obran concurrentemente: la naturaleza del hombre en cuanto ser sociable y la diversidad de sistemas legislativos en virtud de la coexistencia de soberanías legisladoras. Analiza qué es una norma de derecho internacional privado, cómo es una atributiva o de remisión, que dé solución al problema de concurrencia de leyes, a diferencia del carácter de las normas de derecho interno, materiales, dispositivas propiamente tales. Así define esta ciencia como “el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto o fin, determinar cuál es la jurisdicción competente o la ley que debe aplicarse en caso de concurrencia simultánea de dos o más jurisdicciones y de dos o más leyes, en el espacio, que reclaman su observancia”. Trata de los métodos aplicables a esta disciplina y del problema relativo a si este derecho forma parte integrante del derecho público o del derecho privado. Enumera, enseguida, con eximia prolijidad, las diferentes definiciones ideadas respecto a la disciplina.

Otro capítulo se ocupa de su comprensión o contenido, en el cual ha de incluirse lo referente a conflictos de nacionalidad, colisiones de leyes en materia de derecho civil, comercial, marítimo, procesal, fiscal, obrero, notarial, aéreo, y se pronuncia en la discusión que divide a los autores sobre si debe comprenderse o no al derecho penal, por la solución afirmativa. “De acuerdo a lo que dijimos — escribe — al comienzo, para nosotros la norma de derecho internacional privado es indicativa de leyes, es decir, tiene como fin señalar cuál debe aplicarse cuando coexisten o concurren dos o más. Esto es lo que nos interesa a nosotros para considerarla tal, independientemente de su naturaleza; puede ser de derecho público, como de derecho privado. Luego, la que indique o determine cuál es la jurisdicción competente y cuál la ley a aplicarse en presencia de un hecho delictuoso que puede afectar a dos o más Estados, será, indiscutiblemente, norma de derecho internacional privado”.

Se detiene el autor en considerar si las disposiciones sobre nacionalidad y la condición jurídica de los extranjeros deben ser partes que caigan dentro de la competencia del Derecho Internacional Privado. Como se sabe, algunos autores como Arminjón, no la admiten. Pero Pillet fué de distinto pa-

recer. Romero del Prado recoge las opiniones de los más recientes y prestigiosos autores, que optan por la inclusión de dichos dos puntos.

Con relación a las fuentes, analiza el significado, alcances e importancia de la ley, la costumbre, los tratados, la jurisprudencia, la doctrina. En cuanto a los caracteres del Derecho Internacional Privado, los resume así: es positivo, adjetivo (en el sentido de contraposición al derecho de fondo, material o substantivo), se refiere a intereses particulares, tiende a la universalidad, uniformidad en sus soluciones.

Dedica varias páginas del libro a analizar las relaciones del Derecho Internacional Privado con otras ramas del Derecho, y se establece al respecto sus semejanzas y diferencias con el Derecho Internacional Público. Trata con prolija detención la posición del Derecho Comparado, es decir hasta qué punto el estudio de esta materia sirve al Derecho Internacional Privado y si llega, en buena cuenta, a abarcarlo, haciéndole perder su autonomía. Según Romero del Prado, lo fundamental reside en precisar cuál es el objeto o fin del Derecho Internacional Privado, si establecer un conjunto de normas que indiquen cuál ley debe seguirse ante la contingencia de la colisión de leyes, o si constituir un derecho privado humano, por lo mismo uniforme para toda la humanidad. Adherido al primer criterio, resulta la independencia del Derecho Internacional Privado frente a la ciencia del Derecho Comparado, pero recibiendo de este un inestimable auxilio. "Tendríamos, entonces, que si el Derecho comparado persigue alcanzar —como su fin principal— la uniformidad del derecho, presentaría con el Derecho Internacional Privado este punto de contacto: ambos llegarían a solucionar los conflictos de leyes, pero por caminos diferentes y en esto se diferenciarían. El primero los haría desaparecer mediante la uniformidad de las normas de solución, que no es uniformidad de las normas substantivas o de fondo, respetando en consecuencia esa variedad legislativa. No es lo mismo establecer que en todos los países, la capacidad se adquirirá a los veintiún años de edad, que disponer que en todos ellos, la capacidad se regirá por la ley del domicilio, por ejemplo. En el primer caso se habrá conseguido la uniformidad de las reglas de fondo, y en el segundo la de las reglas de solución de Derecho Internacional Privado, pero por ambos procedimientos el conflicto desaparecerá".

El último capítulo del libro concierne a la condición jurídica de extranjero. Los puntos que merecen destacarse sobre este particular son: el relativo a la historia de la condición jurídica del extranjero en los distintos pueblos y a través del tiempo, los hechos reveladores del reconocimiento de la condición jurídica del extranjero y finalmente, la facultad que puede tener cada Estado para acordar derechos a los extranjeros que viven en su territorio, señalando un mínimo de concesión por debajo del cual no puede descender ningún legislador, y un máximo que no debe ser sobrepasado.

Tal es el contenido de este primer tomo del tratado del profesor de la Universidad de Córdoba. Anuncia la publicación de los siguientes volúmenes, en que irá estudiando los diferentes temas, en su forma más completa, que integran el contenido del Derecho Internacional Privado. Bajo tan buenos auspicios, concretados en los excelentes méritos del tomo que se acaba de publicar, los interesados en tal disciplina estarán a la vehemente espera de que aparezcan los siguientes volúmenes, que testimoniarán la contracción, competencia, claridad de criterio y elevación intelectual de Romero del Prado.

N. de la D. — José León Barandiarán, en la Revista de D. y C. Políticas de la Universidad de Lima, año VII, N.º. 1, pág. 375, formula el juicio que antecede.

“El Problema del Divorcio en Brasil”. Archivo del Instituto de Derecho Social, Vol. 4. N° 1, marzo de 1944. Opinión del *Dr. Vasco de Andrade* y Exposición de Motivos del Ministro de Justicia *Marcondes Filho* aprobando la tesis contraria al divorcio.

El Congreso Jurídico Nacional del Brasil convocado para conmemorar el Centenario del Instituto del Colegio de Abogados, el año pasado aprobó una ponencia tendiente a modificar el carácter indisoluble del matrimonio consignado en las Constituciones de 1934 y 1937 y en la primera parte del art. 124 de la Constitución del 10 de noviembre.

Sostiene *Andrade* que muchos principios del derecho privado tienen su fuente originaria en los textos constitucionales, de modo que no es de extrañar que la familia en sus caracteres sociales básicos pueda ser regulada por el derecho público (n° 7).

Que reglado en esta forma es materia de la política concordante el matrimonio.

Además que la organización y régimen de la familia es antes un problema sociológico que jurídico.

Tal vez la naturaleza y amplitud del tema como la oportunidad en que se planteó la discusión impidieron dar mayor desarrollo y fundamentación a la tesis de *Andrade*, la que reforzada por otras opiniones jurídicas y por la intervención del Arzobispo de Marauhao deciden, al Ministro *Marcondes Filho* a defender la maciza cohesión nacional, no sirviendo a intereses individuales, ni creando por causa del divorcio un elemento de división espiritual entre el Estado y la gran mayoría de la población del país, en virtud de lo cual sostiene el archivo de los expedientes en que se formulan tales pedidos.

El Instituto en defensa de la familia auspicia como complemento de la tesis anti divorcista la sanción del “salario familiar para obreros”.

Sobre las conclusiones de los congresos de abogados se ha impuesto en Brasil la política legislativa que llevó a incluir esta materia en los textos constitucionales para asegurar la estabilidad y cohesión de los núcleos familiares y sociales, de lo cual nos instruye el folleto que comentamos.

N. A. P.

*Claudio Sánchez Albornoz y Menduñá*. — “Ruina y extinción del Municipio romano en España e instituciones que le reemplazan”, edición del “Instituto de historia de la cultura española, medieval y moderna”. Facultad de Filosofía y Letras. Buenos Aires, 1943.

Discípulo de Eduardo de Hinojosa y Naveros, maestro él mismo de varias generaciones de historiadores eminentes, Claudio Sánchez Albornoz y Menduñá, el erudito medievalista español, profesa actualmente en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. El beneficio de su presencia en nuestras aulas y seminarios puede advertirse en los preciados frutos de sus enseñanzas, en clases y conferencias, artículos y libros. De uno de estos últimos debemos ocuparnos ahora, dedicado como está, con afán erudito y destreza de síntesis, a revelar las modalidades de la vida postrera del municipio romano en España.

El estado actual del estudio del municipio hispanogodo, luego de casi un

siglo de itinerario en las meditaciones, invita a la reflexión sobre el valor de las distintas tesis que pugnaron por iluminar la vida histórica de la institución. *Herculano* en 1853, escribiendo en una época en que dominaba entre los historiadores la teoría del origen romano del municipio medieval (*Savigny*, *Thierry*, *Raynouard*, *Guizot* y *Eichorn*), sostuvo la tesis de que el municipio castellano leonés fué un legado del mundo antiguo al mundo hispano. Perduraron —dijo— las instituciones romanas en la España goda; las conservaron los mozárabes, bajo el señorío musulmán y de los mozárabes las recibieron los moradores del reino de León. Ningún texto autorizaba esta tesis, y *Herculano* lo reconoció. Para afirmar la hipotética perduración entre los mozárabes del municipio romano, le bastaron dos indicios para forjar el eslabón que faltaba de la cadena: la distinción en los concejos leoneses entre caballeros y peones, que hace derivar, sin razón, de la diferenciación de curiales y plebeyos del mundo antiguo; y la denominación de alcaldes que recibieron en el reino de León los magistrados municipales, nombre que, sin fundamento alguno, supone sirvió a los mozárabes para designar a los antiguos *duumviros* romanos. Hace medio siglo, *Eduardo de Hinojosa* combatió y destruyó la teoría de *Herculano*. El término *alcaldes* se aplicó tardíamente a los magistrados de los concejos castellanos. Los *duumviros* habían desaparecido del municipio romano heredado por la monarquía goda. El régimen político a que vivieron sometidos los mozárabes era incompatible con la perduración entre ellos de la organización municipal antigua. Conocemos las instituciones peculiares por que se rigieron las comunidades de cristianos que sobrevivieron en la España árabe a la España visigoda, y ninguna huella ofrecen del viejo régimen urbano de la Roma imperial. Y sabemos cuál fué la organización provincial que precedió en el reino asturleonés al surgir de los concejos más antiguos.

Hinojosa y luego el propio Sánchez Albornoz volvieron sobre el origen del municipio medieval español, en una tesis, la de éste último, recogida por *García de Valdeavellano* en su interesante monografía sobre *El Mercado* y publicada en el "Anuario de historia del derecho español", y también por el destacado historiador del derecho *Torres López*, en sus *Lecciones* de Salamanca. *Ernesto Mayer*, renovó sin éxito la tesis de *Herculano*. Por otra parte, al capítulo fundamental en la historia de las instituciones al cual pertenece el libro del cual es un eco esta nota, han llevado serias aportaciones historiadores, algunos contemporáneos, como *Dahn*, *Pérez Pujol*, *Gama Barros*, *Halban*, *Conrat*, *Souza Soares*, *Merèa* y otros.

En diversas universidades de América —dice Sánchez Albornoz—, perdura la tesis viejísima de que el municipio traído al Nuevo Mundo por los conquistadores españoles, no era sino la pervivencia del antiguo municipio romano. Abriendo un paréntesis, digamos que así se lo dibuja entre nosotros incluso en algunos programas oficiales. Resulta útil, además de científico, rectificar, de una vez para siempre, la hipótesis de la perduración multiseccular del municipio romano en España.

El terrible golpe sufrido por la autonomía y aun por la misma organización municipal romana en el curso de los tiempos, antes y después de la invasión de los bárbaros, se refleja en la *Lex Romana Visigothorum*, dictada para los galo-romanos y para los hispano-romanos en el año 506. Ninguna huella ni vestigio nos ofrece el Código de Alarico de las viejas magistraturas: *duumviri*, *aediles*, *quaestores*... Ni podía ofrecerlos, dados los cambios sufridos por el municipio romano en los siglos IV y V, y puesto que el gobierno de la ciudad correspondía ya al *júdex*.

Al frente del régimen municipal del *Breviario* figuraban el *curator* y

el *defensor*, que ahora eran elegidos, “*consensu civium et subscriptio universorum*”, de entre los curiales que hubieran desempeñado todos los cargos de la Curia y levantado todas sus cargas. Y tales elecciones no eran en la realidad demasiado puras, como se deduce de los preceptos de la ley que tratan de apartar *ambitiones et cupiditates*.

¿Hasta cuándo subsistió este municipio del *Breviario*, que había heredado algunas de las funciones y de las magistraturas del imperial romano y todas sus cargas y todas sus taras? He aquí el gran problema: Pérez Pujol creyó que hasta la época mozárabe y aun pretendió haberlo demostrado. Sin embargo, Pérez Pujol fantaseó demasiado. Con los mismos textos por él manejados, y con algunos que no tuvo en cuenta, puede probarse una teoría muy distinta acerca de la ruina y extinción de la organización municipal romana en España visigótica. En opinión de Sánchez de Albornoz, el municipio hispanogodo, que llevaba en sus entrañas los mismos gérmenes de descomposición del romano, acentuados ahora porque las nuevas instituciones sociales y políticas de la época se avenían mal con su perduración, continuó su curso descendente durante el siglo VI y desapareció, por entero, en la primera mitad del siglo VII.

En el proceso de extinción del municipio romano en España colaboran dos fuerzas distintas aunque convergentes. Fué impulsado desde dentro, por la extrema decadencia de la Curia y por la extrema caída de los curiales a una condición económica y moral más que miserable. Y fué impulsado desde fuera, por las novedades introducidas en el gobierno provincial y local por el nuevo Estado hispanogodo. Esas dos fuerzas coincidentes, de acción sincrónica y común, acabaron por extirpar todo resto del viejo municipio.

La conclusión a la cual arriba el profesor Sánchez de Albornoz luego de su prolija y erudita labor histórica, es la siguiente: ninguna vinculación, ningún enlace, por tenue y leve que sea, puede establecerse entre el régimen municipal antiguo, definitivamente extinguido y olvidado en la España de la Reconquista, y el nuevo municipio medieval que va a surgir, previsamente, en esa zona recién repoblada del reino asturleonés. Si no es posible descubrir enlaces entre el municipio romano y el medieval en la Península, tampoco lo es hallar, en el alborar del último, ningún género de influencias del régimen de gobierno urbano de la España musulim. Los nombres de origen árabe de algunas magistraturas de los concejos castellanos no son prueba de la acción de influjos meridionales en el surgir del municipio leonés. Cuando desde fines del siglo XI, y en especial desde el siglo siguiente, empieza a aparecer en León, Castilla y Portugal, la voz *alcalde* y las otras de abolengo árabe, que arraigan en la terminología municipal de la Edad Media española y que se generalizan en los fueros municipales, el concejo era ya viejo de muchas décadas.

El municipio medieval castellano-leonés surgió como fruto maduro de la organización social, económica y política del Norte y sin influencias ni injertos exteriores. El problema fundamental, vasto y tentador es el del origen del régimen municipal que con la Reconquista cruzó ríos y ciudades hacia el Mediterráneo; que saltó después el Atlántico, con los conquistadores; y que, por último, se extendió en el Nuevo Mundo desde Florida hasta la Pampa, a través de toda la América ibera. A través de toda la América ibera, repite Sánchez Albornoz, porque el municipio nació en el valle del Duero, cuando la *Terra portucalensis* formaba parte del reino de León, y fué el mismo a uno y otro lado de la frontera artificiosa que la historia creó entre Castilla y Portugal.

Las densas, ágiles páginas de este libro, destinado a poner orden en las ideas históricas en torno al municipio hispano-romano, traen a nosotros el instrumento útil a corregir errores tradicionales, que menester es destruir. Y dan, al mismo tiempo, ocasión oportuna para el brillo en nuestras letras históricas del nombre prestigioso de Claudio Sánchez Albornoz.

RICARDO SMITH.